

Orden, la realización de obras de reparación, modificación o ampliación en los campos de fútbol de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinados prioritariamente al deporte de base y en particular aquellos que en su día fueran promovidos por la Federación Española de Fútbol.

SEGUNDO.—Las ayudas serán solicitadas por los Ayuntamientos de las localidades donde estén situados los campos quienes, en caso de no ser titulares de las instalaciones, se comprometerán a aceptar la subrogación de las mismas.

Las obras serán contratadas o ejecutadas por los Ayuntamientos.

TERCERO.—Los programas de inversión que se aprueben serán financiados en dos tercios por el convenio suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Extremeña de Fútbol, comprometiéndose el Ayuntamiento a asumir el tercio restante. El importe que le corresponde abonar a la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Extremeña de Fútbol será librado previa presentación de las correspondientes certificaciones de obras, en la cuantía de un tercio por cada institución.

CUARTO.—

1.º—Se dará preferencia a las siguientes obras, por este orden:

- A) Terreno de juego.
- B) Vallas de protección del terreno de juego.
- C) Vestuarios.
- D) Cerramiento.
- E) Iluminación de entrenamiento.
- F) Gradas para espectadores.

2.º—Para la asignación de subvenciones se tendrán en cuenta criterios de utilización de la instalación, competiciones que se celebren, densidad de población, etc.

QUINTO.—Las obras serán aprobadas, inspeccionadas y recepcionadas conjuntamente por técnicos de la Consejería de Educación y Cultura y de la Federación Territorial de Fútbol.

SEXTO.—Una Comisión designada a tal efecto, integrada por cuatro técnicos, dos en representación de la Consejería de Educación y Cultura y dos de la Federación Extremeña de Fútbol, evaluarán las solicitudes presentadas y elevarán propuesta al Excmo. Sr. Consejero quien resolverá oído el Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol.

SEPTIMO.—Será responsabilidad de los Ayuntamientos solicitantes, el ineludible compromiso de conservación y mantenimiento posterior de las instalaciones mejoradas.

OCTAVO.—Se destinará a los cumplimientos de los objetivos fijados un total de TREINTA MILLO-
NES DE PESETAS, de los cuales QUINCE MILLO-
NES serán con cargo a la Consejería de Educación y

Cultura, Sección 13, Servicio 05, Capítulo VI, Concepto 600, Subconcepto 00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

NOVENO.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

DECIMO.—Junto con la solicitud, los Ayuntamientos interesados deberán presentar memoria valorada redactada por técnico competente, expresando las unidades de obras a realizar y su presupuesto, así como indicación resumida haciendo alusión a los términos que se especifican en el Apdo. 2 del Art. 4 de esta Orden.

UNDECIMO.—La Consejería de Educación y Cultura podrá recabar de los Ayuntamientos, antes de la resolución definitiva de la solicitud, certificación expedida por el Secretario-Interventor donde se exprese el compromiso de aportar el tercio que le corresponde e informe emitido por la Federación Extremeña de Fútbol referido a la actividad deportiva que se realiza en esas instalaciones.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo, a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia en años anteriores, respecto a la ayuda humana, material y económica, prestada por la Consejería de Sanidad y Consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C.), indica que la línea seguida es la adecuada.

Por ello, para el año 1990, se abre nuevamente la posibilidad que las O.M.I.C. puedan beneficiarse de estas ayudas para conseguir sus objetivos, enmarcados dentro de la Ley 26/84, en el área de la información, formación y encauzamiento de reclamaciones y denuncias de los consumidores.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien realizar esta convocatoria, por lo cual

DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO.—Tendrán derecho a estas subvenciones aquellas Oficinas Municipales de Información al Consumidor que radiquen en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma Extremeña y registradas en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.—Las ayudas irán destinadas a subvencionar gastos derivados de:

- a) Infraestructura: Establecimiento, ampliación de instalaciones y material inventariable de oficinas y de laboratorio.
- b) Personal de las oficinas: Capacitación, perfeccionamiento, siempre que sean contratos fijos de las mismas.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo para la población donde radique la oficina.
- d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

ARTICULO TERCERO.—La cuantía de la Ayuda no podrá sobrepasar el 50 % del presupuesto presentado por la Corporación Municipal.

ARTICULO CUARTO.—La subvención será distribuida según los apartados del artículo segundo en la forma siguiente.

- a) Infraestructura: Máximo 25 % del total de la ayuda concedida.
- b) Personal: Máximo de 5 % del total de ayuda concedida.
- c) Programas de Formación, educación e información: Máximo de 55 % del total de la ayuda concedida.
- d) Edición de Publicaciones: Máximo de 15 % del total de la ayuda concedida.

ARTICULO QUINTO.—Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayuda económica para 1990, deberán formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, ajustada al modelo Anexo I, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de la población de hecho, al 31 de diciembre de 1989.
- b) Memoria detallada y descriptiva de los programas de actividades en materia de consumo a desarrollar durante 1990, firmada por el Director o encargado de la oficina y el V.º B.º del Alcalde.
- c) Certificación de Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba el programa de actividades y el presupuesto.

ARTICULO SEXTO.—La concesión de la subvención y la cuantía, será comunicada por la Consejería de Sanidad y Consumo a los Ayuntamientos, a partir de los 30 días siguientes a la finalización del plazo de la convocatoria.

ARTICULO SEPTIMO.—Las ayudas económicas concedidas se harán efectivas después de acreditar

ante la Consejería de Sanidad y Consumo, la realización durante 1990 de las inversiones, actuaciones y programas mediante los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, que acredite la realización del gasto, o estar comprometido el mismo.
- b) Facturas con identidad del preceptor, objeto o motivo del pago, número de identificación fiscal o número del D.N.I. y el recibí.
- c) Memoria de los resultados obtenidos, actividades realizadas y cualquier otra documentación que permita valorar las actividades subvencionadas.

ARTICULO OCTAVO.—El plazo de admisión de solicitudes será de 30 días a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

ARTICULO NOVENO.—La no cumplimentación de cualquiera de la documentación necesaria, la aplicación de la subvención de forma distinta a la señalada en la solicitud, dará lugar a la renovación de la cuantía concedida y su baja en el registro de Oficina Municipal de Información al Consumidor de la Consejería de Sanidad y Consumo

Mérida, 13 de febrero de 1990.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO JIMENO ORTIZ

ORDEN por la que se establecen normas para la concesión de ayudas a las Asociaciones de Consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El desarrollo actual del movimiento asociativo de los Consumidores y Usuarios hacen preciso que la Administración Autonómica le preste su apoyo.

El importante papel que juegan las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, recogido en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios ha de ser estimulado, de aquí que la Consejería de Sanidad y Consumo, como en años anteriores, les preste la máxima atención mediante ayudas que tengo a bien convocar, por lo cual

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones aquellas asociaciones que actúen estrictamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de esta Consejería de Sanidad y Consumo.

Asimismo, tendrán como mínimo 100 socios y un presupuesto propio superior a 100.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO.—Las subvenciones estarán destinadas a financiar parcialmente y con las condiciones que se exponen, los siguientes conceptos: